



## JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Catorce (14) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia , promovido por el señor ARMANDO ENRIQUE ALVAREZ RUIZ contra la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS; la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; como llamadas en Garantías las Aseguradoras **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, representada por el doctor David Alejandro Colmenares, y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, representada por su gerente o por quienes hagan sus veces; atendiendo solicitud del apoderado judicial de COLFONDOS S.A., sentido de adicionar o complementar auto pasado 29 de junio del presente año, que llamo en garantía a la citadas aseguradoras, y no se llamó Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y la Compañía de Seguros Bolívar S.A..

En virtud de lo anterior, atendiendo que igualmente con la respuesta a la demanda se presentó demanda de llamamiento en garantía con respecto a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, representada legalmente por el doctor Luis Eduardo Clavijo Patiño, y **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, representada legalmente por el doctor Javier José Suarez Esparragoza o quienes hagan sus veces, en escrito separado, el Despacho procede a pronunciarse sobre sus llamamiento, en el cual el abogado expresa:

En referencia con la aseguradora Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., manifiesta que la demandante formulo proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de COLFONDOS S.A., en la cual pretende la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado hacia el

régimen de ahorro individual con solidaria, por indebido asesoría, al suscribir formulario de vinculación con su representada desde el 01 de noviembre de 1999. Indica que COLFONDOS S.A., suscribió la póliza No. 9201409003175 con la aseguradora, cuyas vigencia entre el 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2014, el cual se pagó con los dineros de las cotizaciones que los empleadores en concurso con los trabajadores o independientes hacen al RAIS, lo cual es legítimo el llamado en garantía. Colfondos S.A. dio cumplimiento al mandato legal de la Ley 100 de 1993, artículo 20, motivo por el cual no cuenta con dichos recursos, por tanto se hace necesario y pertinente llamar en garantía a Mapfre Colombia Vida Seguros S,A,, para que sea esta quien responda en una eventual condena por la devolución de los seguros previsionales.

Conforme lo expuesto, y a lo preceptuado en el artículo 64 del CGP, contempla uno de los casos de intervención forzosa de terceros y que se presenta cuando entre la parte y el tercero, existe una relación legal o contractual de garantía que lo obliga a indemnizarle al citante el perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que genere el llamamiento.

Con respecto a la aseguradora COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, indica que la demandante formulo demanda ordinaria laboral de primera instancia contra COLFONDOS S.A, en la cual se declare la Ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad por indebida asesoría, como consecuencia de ello solicita traslado de todos los aportes de la cuenta de ahorro al Régimen de Prima Media, incluidos entre ellos los concepto de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y sobrevivencia.

Indica que Colfondos S.A., suscribió las pólizas No. 5030-0000002-01, con sus prorrogas 02-03-04, No. 6000-0000015-01 y 02 y No. 6000-0000013-01 y 02 con la aseguradora, para amparar dichos riesgos. Póliza que se pagó con los dineros de las cotizaciones que los empleadores en con curso con los trabajadores o independientes

hacen al RAIS, para el caso a Colfondos S.A. lo que indica que es legítimo el llamamiento en garantía invocado, por cuanto dicha aseguradora ha recibido dineros de contribuciones parafiscales, en virtud de las pólizas previsionales suscritas. Para que sea esta, quien responda en una eventual condena por la devolución de los seguros previsionales.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 64, 66 y 67 del Código General del Proceso, se dispone integrar en calidad de llamada en garantía a la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, ubicada en la carrera 14 No. 96 – 34 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co) , representada legalmente por el doctor Luis Eduardo Clavijo Patiño, **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, ubicada en la carrera 10 No. 16-39 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com)., representada legalmente por el doctor Javier José Suarez Esparragoza o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dentro del término de diez (10) días, conteste la demandada y el escrito de llamamiento en garantía, y pida las pruebas que pretenda hacer valer en su favor.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 citado, si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, al llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el Inciso 2° del artículo anterior.

**NOTIFÍQUESE**



**OMAR FÉLIX JARAMILLO OROZCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO**

**CERTIFICA:**

Que este auto fue notificado en ESTADOS

No.\_214\_fijados en la Secretaría del Despacho

hoy\_15\_de\_Diciembre\_de\_2.023, a las 8:00

A. M.

Secretaria: Eva A. Bonilla Murillo

**hc**